

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS:

| | |
|---|---|
| MEM-MEM-2025-0011-AM Se declara como prioridad nacional la operación del Bloque 6 Campo Amistad, con el objetivo de ejecutar las acciones urgentes y emergentes que permitan incrementar la producción de gas natural para la generación eléctrica de la Central de Generación Térmica Termogas Machala | 3 |
|---|---|

MINISTERIO DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN:

| | |
|--|----|
| MINTEL-MINTEL-2025-0008 Se designa al magíster Paolo Sebastian Grijalva Gonzalez, Subdirector Nacional, como Director Nacional de Registros Públicos Encargado | 13 |
| MINTEL-MINTEL-2025-0009 Se delega al/a Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a para que a nombre y en representación del Ministro, comparezca ante el Directorio de la Empresa Pública Medios Públicos de Comunicación del Ecuador-Medios Públicos EP en liquidación | 16 |

MINISTERIO DEL TRABAJO:

| | |
|---|----|
| MDT-2025-052 Se reforma el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2023-085..... | 21 |
|---|----|

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:

| | |
|--|----|
| MTOP-SPTM-2025-0056-R Se reforma la Resolución No. MTOP-SPTM-2018-0082-R de 13 de agosto de 2018 | 25 |
|--|----|

Págs.

| | |
|---|-----------|
| INSTITUTO NACIONAL DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA – INAMHI: | |
| INAMHI-DEJ-2025-009-R Se expide el Reglamento de Reconocimiento de Hospedaje, Movilización y Dietas a Servicios Profesionales Pertencientes al Acuerdo de Ejecución ENANDES+ | 28 |
| FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL | |
| SUPERINTENDENCIA DE BANCOS: | |
| SB-DLT-2025-1122 Se califica a la ingeniera Ruth Noemí Fiallos Ortiz, como auditor interno en las entidades financieras de los sectores público y privado | 37 |
| SB-DLT-2025-1123 Se deja sin efecto la calificación que se otorgó a la ingeniera civil María Anabel Gallegos González, como perito valuador en el área de bienes inmuebles | 39 |
| SB-DLT-2025-1124 Se califica al abogado Efraín Alejandro Cárdenas Palacios como perito valuador en las áreas de bienes inmuebles, bienes muebles, maquinaria y vehículos | 41 |

ACUERDO Nro. MEM-MEM-2025-0011-AM**SR. ING. GUILHERMO MANUEL FERREIRA OLIVEIRA
MINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS, SUBROGANTE****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República, establece: *“Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible”*;

Que, en cuanto a la seguridad jurídica, el artículo 82 de la Constitución determina que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión. (...)”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador manda: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador ordena: *“(...) la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)”*;

Que, el numeral 11 del artículo 261 de la Carta Magna, establece: *“Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: 11. Los recursos energéticos; minerales, hidrocarburos, hídricos, biodiversidad y recursos forestales”*;

Que, el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador preceptúa: *“El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social. Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas (...) y los demás que determine la ley.”*;

Que, el artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de (...) energía eléctrica (...). El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad (...)"*;

Que, el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador manda: *"El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad (...)"*;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo señala: *"Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias"*;

Que, el artículo 4 del Código Orgánico Administrativo determina: *"Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales"*;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo sobre la representación legal de las administraciones públicas dispone: *"La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la Ley"*;

Que, el artículo 8 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica determina que corresponde a la Función Ejecutiva la formulación, definición y dirección de las políticas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, para los participantes y consumidores o usuarios finales. Para tales efectos, la Función Ejecutiva actuará por intermedio del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable (actual Ministerio de Energía y Minas) y demás organismos que se determinan en esta ley;

Que, el artículo 11 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica define al Ministerio de Electricidad y Energía Renovable (actual Ministerio de Energía y Minas) como el órgano rector y planificador del sector eléctrico, al cual le corresponde definir y aplicar las políticas; evaluar que la regulación y control se cumplan para estructurar un eficiente servicio público de energía eléctrica; identificar y dar seguimiento de la ejecución de proyectos; otorgar títulos habilitantes; evaluar la gestión del sector eléctrico; promocionar y ejecutar planes y programas de energías renovables; así como los mecanismos para conseguir la eficiencia energética, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución y la ley;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica establece las principales atribuciones y deberes del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable

en materia eléctrica tales como: “(...) 2. *Dictar las políticas y dirigir los procesos para su aplicación (...) 4. Supervisar y evaluar la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos para el desarrollo y gestión dentro del ámbito de su competencia (...)*”;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Eficiencia Energética tiene por objeto: “(...) *establecer el marco legal y régimen de funcionamiento del Sistema Nacional de Eficiencia Energética – SNEE, y promover el uso eficiente, racional y sostenible de la energía en todas sus formas, a fin de incrementar la seguridad energética del país; al ser más eficiente, aumentar la productividad energética, fomentar la competitividad de la economía nacional, construir una cultura de sustentabilidad ambiental y eficiencia energética, aportar a la mitigación del cambio climático y garantizar los derechos de las personas a vivir en un ambiente sano y a tomar decisiones informadas*”;

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica de Eficiencia Energética determina: “*Se declara de interés nacional y como política de Estado, el uso eficiente, racional y sostenible de la energía, en todas sus formas, como elemento clave en el desarrollo de una sociedad solidaria, competitiva en lo productivo y preocupada por la sostenibilidad económica y ambiental*”;

Que, la Disposición General Novena del Reglamento a la Ley Orgánica de Competitividad Energética, dispone: “*En función de las evaluaciones energéticas que realice el Operador Nacional de Electricidad (CENACE), el ministerio del ramo podrá disponer a las empresas del sector y entidades adscritas, la ejecución de acciones que sean necesarias en el sector energético, en los ámbitos legal, técnico, operativo, comercial, ambiental y regulatorio, y demás que fueran necesarios, para mitigar los efectos derivados de la evaluación referida y que permita atender la demanda de energía a nivel nacional, adicionales a las estrategias planificadas dentro del Plan Maestro de Electricidad*”;

Que, el artículo 2 de la Ley de Hidrocarburos, establece: “*El Estado explorará y explotará los yacimientos señalados en el artículo anterior en forma directa a través de las Empresas Públicas de Hidrocarburos. De manera excepcional podrá delegar el ejercicio de estas actividades a empresas nacionales o extranjeras, de probada experiencia y capacidad técnica y económica, para lo cual la Secretaría de Hidrocarburos podrá celebrar contratos de asociación, de participación, de prestación de servicios para exploración y explotación de hidrocarburos o mediante otras formas contractuales de delegación vigentes en la legislación ecuatoriana. También se podrá constituir compañías de economía mixta con empresas nacionales y extranjeras de reconocida competencia legalmente establecidas en el País*”;

Que, el artículo 32 del Reglamento Codificado de Aplicación de la Ley de Hidrocarburos, determina: “*Continuidad de la operación: Para garantizar la continuidad de las operaciones de los campos en producción que sean delegados por el Ministerio del Ramo, la empresa pública mantendrá la operación hasta la fecha de registro del contrato de participación en el Registro de Hidrocarburos. Con el mismo propósito, las licencias ambientales, autorizaciones y cualquier otro permiso otorgado a la empresa pública, incluidas, pero no limitadas, se mantendrán vigentes hasta que las contratistas de los bloques adjudicados realicen el cambio de titularidad de tales licencias, autorizaciones y permisos a su favor.*”

Mientras dure el proceso de licitación, se adjudique el respectivo contrato y la nueva operadora realice la toma de operación del bloque o área, la empresa pública continuará con la operación y custodia de los campos en producción, a fin de no afectar la producción de hidrocarburos.

En el contrato a suscribirse con la adjudicataria se podrá estipular un proceso de transición no mayor a 60 días contados desde la inscripción del contrato en el Registro de Hidrocarburos.

La empresa pública entregará el Libro de Propiedad Planta y Equipo actualizado, así como el inventario de repuestos con el que cuentan sus almacenes o bodegas. Igualmente, será responsabilidad de la empresa pública entregar la última auditoría ambiental de cumplimiento realizada en los bloques o áreas adjudicadas. Esta auditoría marcará la línea base ambiental de recepción de los bloques o áreas adjudicadas.

Sin perjuicio de lo establecido en el inciso anterior, para el cambio de titular de las autorizaciones administrativas ambientales, se deberá cumplir lo previsto en el Reglamento Ambiental de Operaciones Hidrocarburiíferas en el Ecuador.

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 399 publicado en el Registro Oficial No. 255 del 05 de junio del 2018, dispone la fusión por absorción al Ministerio de Hidrocarburos del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, del Ministerio de Minería y de la Secretaría de Hidrocarburos;

Que, el artículo 3 del Decreto Ejecutivo referido, señala: "*Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones y funciones, representaciones y delegaciones constantes en las leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, al Ministerio de Minería, y a la Secretaría de Hidrocarburos serán asumidas por el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables*";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1221 de 7 de enero de 2021, se fusionó por absorción la Empresa Pública de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, Petroamazonas EP, a la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, EP PETROECUADOR;

Que, a través de Decreto Ejecutivo No. 400 de 14 de abril de 2022, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, cambió la denominación del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables por el de Ministerio de Energía y Minas;

Que, por medio de memorando No. MEM-VH-2024-0381-ME de 23 de septiembre de 2024, la señora Viceministra de Hidrocarburos de la época recomendó al Ministro de Energía y Minas, lo siguiente:

"(...) Con los antecedentes expuestos sobre la base de la Normativa Legal y Reglamentaria antes expuesta, este Viceministerio de Hidrocarburos recomienda proceder con la delegación a la iniciativa privada de las actividades de exploración y explotación en el Bloque 6 a las empresas privadas a través de un proceso de licitación,

garantizando que las empresas seleccionadas cuenten con la probada experiencia y capacidad técnica, económica y financiera necesaria para llevar a cabo estas actividades de manera eficiente y sostenible. Esta recomendación se fundamenta en los literales b y c del Art. 27 del Reglamento Codificado de Aplicación a la Ley de Hidrocarburos, que establecen la justificación por el monto de inversión requerida y la sostenibilidad de la producción que sobrepasa la capacidad de financiamiento de la empresa pública”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MEM-MEM-2024-0035-AM de 9 de octubre de 2024, publicado en el Registro Oficial No. 673 Suplemento de 28 de octubre de 2024, se emitió el Instructivo de Devolución de Áreas Asignadas a la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR hacia el Ministerio de Energía y Minas;

Que, el artículo 10 del Acuerdo Ministerial referido, respecto de la custodia de las áreas y bloques, dispone: *“De la custodia de las áreas y bloques.- La custodia de las áreas a ser devueltas, estará a cargo de EP PETROECUADOR, hasta que el Ministerio suscriba un contrato de exploración y/o explotación de hidrocarburos”;*

Que, a través de oficio No. CENACE-CENACE-2025-0085-O, de 18 de enero de 2025, dirigido a la Ministra de Energía y Minas, el Director Ejecutivo del Operador Nacional de Electricidad CENACE, señaló: *“Considerando las gestiones lideradas por el Ministerio de Energía y Minas que han permitido suspender los racionamientos programados de electricidad a partir del 20 de diciembre de 2024, el Operador Nacional de Electricidad – CENACE en su calidad de administrador técnico, presenta a su autoridad el informe intitulado: “INFORME DE LA SITUACIÓN ACTUAL Y RIESGO EN EL ABASTECIMIENTO DE LA DEMANDA”. Este informe expone las conclusiones claves sobre la situación actual y los riesgos en el abastecimiento de energía eléctrica en Ecuador, destacando tanto los avances obtenidos como los desafíos persistentes. En conclusión, el informe de CENACE destaca tanto los avances alcanzados como los riesgos que aún persisten en el sistema eléctrico ecuatoriano. Sin embargo, subraya la urgencia de continuar implementando una estrategia de inversión sólida que permita modernizar y fortalecer la infraestructura del sistema, asegurando así un suministro energético seguro, confiable y suficiente para satisfacer las demandas del país en el futuro”;*

Que, mediante de oficio No. MEM-VEER-2025-0023-OF de 21 de enero de 2025 suscrito por el Viceministro de Electricidad y Energía Renovable dirigido al Operador Nacional de Electricidad CENACE, se solicitó: *“(…) efectuó una ampliación del informe denominado situación actual y riesgo en el abastecimiento de la demanda, en el que se incluya el requerimiento de generación en montos y plazos, adicional dicho estudio debe ser remitido debidamente suscrito”;*

Que, por medio de oficio No. CENACE-CENACE-2025-0090-O de 22 de enero de 2025, dirigido a la Ministra de Energía y Minas, el Director Ejecutivo del Operador Nacional de Electricidad CENACE, señaló: *“(…) considerando la previsión del incremento de demanda anual de 360 MW, la generación que ingresó y la previsión de incorporación de generación, CENACE, con base a los estudios de mediano plazo, evidencia que, para el estiaje septiembre 2025 a marzo 2026, el sistema requiere, adicional a lo señalado en las tablas precedentes, la incorporación de 430 MW de generación de energía firme con un*

factor de planta de 0.85 para cumplir con el criterio de mantener reservas del 10% con el 90% de probabilidad de excedencia en una operación autónoma. Es importante mencionar que toda la generación arrendada deberá ser remplazada por generación propia con igual o superior factor de planta para el abastecimiento futuro”;

Que, el Comité de Coordinación para la Operación del Sistema Eléctrico Ecuatoriano, en sesión ordinaria y acta No. COCSE 01 – 2025 de 21 de enero de 2025, mediante RESOLUCIÓN 04-01-2025, resolvió:

“(…) Conforme a lo indicado en la presentación realizada por CENACE, en la cual se evidenció el retraso acumulado durante varios años en el sistema de generación, transmisión y distribución; y, considerando que en 2024 se registró un año hidrológico atípico, con un escenario de sequía en la cuenca amazónica, con caudales mínimos impredecibles, se concluye que con la finalidad de garantizar la sostenibilidad energética, este Comité resuelve que el Ministerio de Energía y Minas declare la prioridad en la atención en el Sector Eléctrico con el objetivo de poder tomar todas las acciones necesarias a las gestionadas actualmente, para enfrentar el estiaje 2025, siendo de vital importancia las siguientes:

- *El ingreso de nueva generación y de elementos de transmisión que permitan robustecer el SNT.*
- *Tomar las acciones necesarias para mantener en niveles máximos la disponibilidad de generación termoeléctrica.*
- *Ejecutar las acciones necesarias y prioritarias para garantizar el abastecimiento de combustible, de gas natural, y aprovechamiento de gas asociado.*
- *A nivel sectorial se desarrollen los estudios para la incorporación de energía nuclear y geotérmica en el país, con la finalidad de garantizar el aporte de energía firme para el suministro de electricidad en el mediano y largo plazo”;*

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MEM-MEM-2025-0002-AM de 24 de enero de 2025, la Ministra de Energía y Minas, entre otros, resolvió:

“(…) Artículo 5.- Disponer a la Empresa Pública Petroecuador EP, ejecute las acciones necesarias y prioritarias para garantizar el abastecimiento de combustible, de gas natural, y aprovechamiento de gas asociado, conforme los requerimientos determinados por CELEC EP, mismo que será, en el caso de ser necesario, entregado a esta empresa, para la generación actual y para el ingreso de nueva generación para el país”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 523 de 11 de febrero de 2025, se designó a la Ms. Inés María Manzano Díaz, como Ministra de Energía y Minas;

Que, la recomendación 15 del Informe DNA4-0038-2024 de la Contraloría General del Estado, establece:

“Al Ministro de Energía y Minas

15. Dispondrá a los Viceministerios de Electricidad e Hidrocarburos, en coordinación con EP PETROECUADOR y la CELEC EP, que los requerimientos de gas natural para las "Unidad Generadoras" del sector eléctrico para generación, se programen de

forma conjunta y se defina la prospección, exploración y explotación de este combustible, optimizando de esta forma los gastos del sector público, y que sirva de insumo para la toma de decisiones por las autoridades” (énfasis añadido);

Que, a través de oficio No. MEM-VH-2025-0130-OF de 24 de marzo de 2025 suscrito por el Viceministro de Hidrocarburos dirigido al Gerente General de EP PETROECUADOR, se solicitó: “(...) *se informe a este Viceministerio, las acciones ejecutadas respecto a la planificación conjunta con la Empresa Pública Estratégica CELEC EP sobre el gas natural su oferta y demanda, y se defina la prospección, exploración y explotación de este combustible, en concordancia con lo expuesto en la Recomendación 15 del Informe DNA4-0038-2024 de la Contraloría General del Estado*”;

Que, a través de oficio No. PETRO-PGG-2025-0294-O, 15 de abril de 2025 suscrito por el Gerente General de EP PETROECUADOR, dirigido al Viceministro de Hidrocarburos, informó:

“(...) con el objetivo de no afectar la producción de gas natural, se han retomado las gestiones para asignación de presupuesto y vínculos contractuales que permitan la ejecución de los Reacondicionamientos de Pozos, que son las únicas actividades planificadas, con una producción estimada máxima de 42 MMPCD a diciembre del año 2025, (...).

Bajo las condicionantes ya señaladas, respecto a los 100 MMPCD indicados en la Recomendación No.14 del Informe DNA4-0038-2024, y toda vez que el Ministerio de Energía y Minas notificó la Delegación Excepcional a la Iniciativa Privada del Bloque 06 (Amistad), hecho que limita a EP PETROECUADOR la posibilidad de licitar proyectos de inversiones a largo plazo, incluida la campaña de perforación de nuevos pozos y/o gestión de nuevos contratos de servicios específicos con financiamiento, EP PETROECUADOR informará el avance en las gestiones para alcanzar la producción de conformidad a los ESTIMADOS HIDROCARBURÍFEROS 2024_2028, presentados mediante Oficio No. PETRO-PGG-2024-1129-O.

*2. EP PETROECUADOR actualmente no cuenta con facilidades instaladas para la ejecución de operaciones de importación de gas natural, toda vez que el abastecimiento se realiza mediante producción del Bloque 06 (Campo Amistad).
(...)*

Por lo tanto, es imperativo que el Viceministerio de Electricidad y Energía Renovable informe a través del Viceministerio de Hidrocarburos a esta Cartera de Estado la disponibilidad, capacidades y configuración de la infraestructura implementada en CELEC EP, para recibir la importación gas natural, en ese sentido, la CENACE deberá informar a la EP PETROECUADOR la demanda total de gas natural, para actualización del Balance Oferta Demanda de Crudo, Derivados y Gas Natural y de esta manera programar las importaciones de este combustible(...);

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 612 de 24 de abril de 2025, el señor Presidente de la República decretó, declarar en comisión de servicios a la comitiva oficial que acompañará al Presidente Constitucional de la República del Ecuador durante su gira

internacional, desde el 24 de abril al 9 de mayo, dentro de la cual se encuentra la señora Ministra de Energía y Minas.

Que, mediante Acción de Personal No. DATH-2025-164 con vigencia desde el 28 de abril de 2025 hasta el 9 de mayo de 2025, se autorizó la Subrogación al Mgs. Guilherme Manuel Ferreira Oliveira, al cargo de Ministerio de Energía y Minas (S).

En ejercicio de la facultad que confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y la Acción de Personal No. DATH-2025-164 con vigencia desde el 28 de abril de 2025.

ACUERDA:

Artículo 1.- Declarar como prioridad nacional la operación del Bloque 6 Campo Amistad, con el objetivo de ejecutar las acciones urgentes y emergentes que permitan incrementar la producción de gas natural para la generación eléctrica de la Central de Generación Térmica Termogas Machala.

Artículo 2.- Disponer a la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR que, en su calidad de OPERADORA, ejecute las acciones urgentes y emergentes, necesarias y prioritarias para incrementar la producción de gas natural de Campo Amistad.

Artículo 3.- Disponer a la Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP que, en coordinación con la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR, ejecuten de manera emergente las acciones necesarias que garanticen el abastecimiento de gas natural a la Central de Generación Térmica Termogas Machala, cuyo alcance deberá incluir: la adquisición de gas natural; los estudios e ingeniería de la infraestructura necesaria para el almacenamiento, regasificación, transporte por gasoductos u otra alternativa que considere pertinente; construcción de la infraestructura y adecuaciones necesarias dentro de las facilidades de la planta de generación. Estas acciones deberán ser coordinadas y supervisadas por el Viceministerio de Hidrocarburos.

Artículo 4.- Disponer a todas las unidades técnicas y administrativas del Ministerio de Energía y Minas, brindar las facilidades necesarias, con el fin de cumplir con el objeto del presente acuerdo ministerial, en obediencia de los principios de eficiencia y eficacia que debe existir en la administración pública.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- De conformidad con el artículo 32 del Reglamento Codificado de Aplicación a la Ley de Hidrocarburos, la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR continuará con la operación y custodia del Bloque 6 Campo Amistad, sin suspender la devolución del bloque referido que se encuentra en proceso.

SEGUNDA.- Con el fin de dar celeridad a los trámites detallados en el presente instrumento en el menor tiempo posible, se exhorta al Ministerio de Economía y Finanzas - MEF, al Ministerio del Ambiente, Agua, y Transición Ecológica - MAATE, y a la Secretaría Nacional de Planificación para que, en lo referente a los trámites de su competencia, sean ejecutados con la mayor diligencia y prioridad.

TERCERA.- De las acciones que se tomen en cumplimiento del presente Acuerdo Ministerial, las Empresas Públicas CELEC EP y EP PETROECUADOR deberán informar a esta Cartera de Estado mensualmente.

CUARTA.- Encárguese a la Secretaría General del Ministerio de Energía y Minas, ejecutar todas las gestiones necesarias para la publicación del presente instrumento en el Registro Oficial.

QUINTA.- Encárguese a la Dirección de Comunicación Social del Ministerio de Energía y Minas, la difusión del presente Acuerdo a las entidades y áreas involucradas.

SEXTA.- Encárguese a la Empresa Pública de Hidrocarburos EP PETROECUADOR en calidad de OPERADORA, ejecutar todas las acciones necesarias para la contratación de los servicios requeridos para el incremento de producción de gas natural del Campo Amistad.

SÉPTIMA.- De la notificación del presente acuerdo ministerial a las instituciones y empresas involucradas, encárguese al Viceministerio de Hidrocarburos.

DISPOSICIÓN FINAL:

ÚNICA.- El presente acuerdo ministerial, entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M. , a los 01 día(s) del mes de Mayo de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

**SR. ING. GUILHERMO MANUEL FERREIRA OLIVEIRA
MINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS, SUBROGANTE**



Firmado electrónicamente por:
**GUILHERMO MANUEL
FERREIRA OLIVEIRA**
Validar únicamente con FirmAEC



CERTIFICO

Que el Acuerdo Nro. MEM-MEM-2025-0011-AM del 01 de mayo del 2025, es copia del documento firmado electrónicamente, mismo que reposa en el Sistema de Gestión Documental Quipux.

Consta de (9) nueve hojas.

Quito, 01 de mayo del 2025.



MGS. JAVIER ZAMBRANO
SECRETARIO GENERAL

ACUERDO Nro. MINTEL-MINTEL-2025-0008**SR. DR. CÉSAR ANTONIO MARTÍN MORENO
MINISTRO DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA
INFORMACIÓN****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República prescribe: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registros Públicos dispone que la Dirección Nacional de Registros Públicos, como organismo de derecho público, se encuentra adscrita al Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información; y, su máxima autoridad y representante legal es la Directora o Director Nacional, designada o designado por la Ministra o Ministro;

Que, el artículo 16 de la Ley Orgánica del Servicio Público prevé que para desempeñar un puesto público se requiere de nombramiento o contrato legalmente expedido por la respectiva autoridad nominadora;

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica del Servicio Público prevé entre los casos de cesación definitiva a la remoción para efecto de los servidores de libre nombramiento y remoción, figura aplicable para el caso exista una disponibilidad de cargo expresamente emitida por el servidor en funciones.

Que, el artículo 85 de la Ley Orgánica de Servicio Público dispone: *“Servidoras y servidores públicos de libre nombramiento y remoción.- Las autoridades nominadoras podrán designar, previo el cumplimiento de los requisitos previstos para el ingreso al servicio público, y remover libremente a las y los servidores que ocupen los puestos señalados en el literal a) y el literal h) del Artículo 83 de esta Ley. La remoción así efectuada no constituye destitución ni sanción disciplinaria de ninguna naturaleza”*;

Que, el artículo 16 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público define al nombramiento como el acto unilateral del poder público expedido por autoridad competente o autoridad nominadora mediante la expedición de un decreto, acuerdo, resolución, acta o acción de personal, que otorga capacidad para el ejercicio de un puesto en el servicio público;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 8 de 13 de agosto de 2009, publicado en el Registro Oficial No. 10 de 24 de agosto de 2009, el Presidente Constitucional de la República creó el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 31 de 25 de noviembre de 2023, el Presidente de

la República del Ecuador designó al doctor César Antonio Martín Moreno como Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;

Que, con Acuerdo Ministerial Nro. MINTEL-MINTEL-2023-0024 de 26 de diciembre de 2023, se designó a la Mgs. Diana Carolina Velasco Aguilar, como Directora Nacional de Registros Públicos, a partir del 26 de diciembre de 2023;

Que, mediante Oficio Nro. DINARP-DINARP-2025-0261-OF de 23 de abril de 2025, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, la Mgs. Diana Carolina Velasco Aguilar, indica: “[...] *pongo a disposición el cargo de Directora Nacional de Registros Públicos, designado mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINTEL-MINTEL-2023-0024 de 26 de diciembre del 2023*”;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 140 y 141 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; y, artículos 47, 65, 67 y 130 del Código Orgánico Administrativo.

ACUERDA:

Art. 1.- DISPONER la remoción de la Mgs. Diana Carolina Velasco Aguilar del cargo de Directora Nacional de Registros Públicos, esto en virtud de su disposición al cargo puesta a consideración de esta máxima autoridad, conforme se desprende del **Oficio Nro. DINARP-DINARP-2025-0261-OF** de 23 de abril de 2025 y, en tal sentido, cesar a la referida servidora en sus funciones en la presente fecha.

Art. 2.- DESIGNAR al magister Paolo Sebastian Grijalva Gonzalez, Subdirector Nacional, como **Director Nacional de Registros Públicos Encargado**, a partir del 8 de mayo de 2025, funcionario quien ejercerá las competencias y atribuciones previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registros Públicos y demás normativa aplicable.

Art. 3.- DISPONER a la Dirección de Talento Humano de la Dirección Nacional de Registros Públicos, formalice la designación realizada mediante el presente instrumento al magister Paolo Sebastian Grijalva Gonzalez, como Director Nacional de Registros Públicos Encargado, dando estricto cumplimiento a los requisitos y formalidades de ley que sean aplicables.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Deróguese el Acuerdo Ministerial Nro. MINTEL-MINTEL-2023-0024 de 26 de diciembre de 2023.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Dado en Quito, D.M. , a los 07 día(s) del mes de Mayo de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

SR. DR. CÉSAR ANTONIO MARTÍN MORENO
MINISTRO DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA
INFORMACIÓN



ACUERDO Nro. MINTEL-MINTEL-2025-0009**SR. DR. CÉSAR ANTONIO MARTÍN MORENO
MINISTRO DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA
INFORMACIÓN****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, confiere a las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, la facultad de ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la citada norma establece que: *“La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo establece que: *“La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.”*;

Que el numeral 1 del artículo 69 del Código Orgánico Administrativo establece que los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, a: *“1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes”*;

Que el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo dicta que la delegación contendrá: *“1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano*

delegante, a través de los medios de difusión institucional”;

Que el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo dispone que son efectos de la delegación las siguientes: “1. *Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda”;*

Que el numeral 2 del artículo 72 del Código Orgánico Administrativo determina que no puede ser objeto de delegación: “2. *Las competencias que, a su vez se ejerzan por delegación, salvo autorización expresa del órgano titular de la competencia”;*

Que conforme consta en el artículo 73 del Código Orgánico Administrativo, la delegación se extingue por: “1. *Revocación. 2. El cumplimiento del plazo o de la condición. El cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia, pero obliga, al titular que permanece en el cargo, a informar al nuevo titular dentro los tres días siguientes a la posesión de su cargo, bajo prevenciones de responsabilidad administrativa, las competencias que ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma. En los casos de ausencia temporal del titular del órgano competente, el ejercicio de funciones, por quien asuma la titularidad por suplencia, comprende las competencias que le hayan sido delegadas”;*

Que el Art. 56 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas señala que para la extinción de una empresa pública se deberán observar las mismas formalidades establecidas para su creación, debiendo el decreto ejecutivo, norma regional u ordenanza respectiva fijar la forma y términos de su extinción y liquidación;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: “[...] *Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado.- Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial [...]*”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 8, publicado en el Registro Oficial Nro. 10 de 24 de agosto de 2009, el Presidente de la República creó el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 31 de 25 de noviembre de 2023, el Presidente de la República del Ecuador designó al doctor César Antonio Martín Moreno como Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;

Que, según Decreto Ejecutivo Nro. 1158 de 22 de agosto de 2016, el Presidente de la República del Ecuador, dispone: “**Artículo 1.-** *Fusiónese por absorción la Empresa Pública Televisión y Radio del Ecuador E.P. RTVECUADOR a la Empresa Pública El Telégrafo E.P.”.- **Artículo 2.-** *La Empresa Pública El Telégrafo EP pasará a denominarse Empresa Pública Medios Públicos de Comunicación del Ecuador – Medios**

Públicos EP.”;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 1059 de 19 de mayo de 2020, el Presidente de la República del Ecuador, ordenó: “*Art. 1.- Disponer la extinción de la Empresa Pública Medios Públicos de Comunicación del Ecuador - Medios Públicos EP, para lo cual serán aplicables las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el presente Decreto Ejecutivo, las disposiciones del Directorio en lo que fueren aplicables, y subsidiariamente la Ley de Compañías.[...] Art. 2.- (Reformado por el Art. 5 del D.E. 1096, R.O. 257-S, 30-VII-2020).-En un plazo máximo de hasta ciento veinte (120) días contados desde la expedición del presente Decreto, el Gerente General de Empresa Pública Medios Públicos de Comunicación del Ecuador - Medios Públicos EP en conjunto con la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO EP deberá efectuar las acciones necesarias con miras a que la empresa cuente con la mayor cantidad de activos líquidos a fin de que en el proceso de liquidación se puedan cubrir de forma expedita las obligaciones existentes, según el orden de prelación legal. [...] Art. 4.- (Reformado por la Disp. Derogatoria Primera del D.E. 788, R.O. 343-S, 30-VI-2023).- Cumplido el plazo de liquidación previsto en el artículo anterior, el liquidador deberá transferir al Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información todos los activos y/o pasivos, incluyendo los derechos litigiosos, de la Empresa Pública Medios Públicos de Comunicación del Ecuador - Medios Públicos EP, en liquidación.- La referida transferencia se efectuará a través de una escritura pública celebrada entre el liquidador de la correspondiente empresa y el titular del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información o su delegado”;*

Que, según Decreto Ejecutivo Nro. 108 de 13 de julio de 2021, el Presidente de la República del Ecuador, en su artículo 1, dispuso: “*Ampliar el plazo del proceso de liquidación de las Empresas Públicas que se encuentren en esta situación hasta por un (1) año contado a partir de la suscripción de este Decreto Ejecutivo.- La extensión del plazo de liquidación aplicará solamente en los casos en los que no se hayan suscrito las respectivas transferencias de los activos y/o pasivos, incluyendo derechos litigiosos de las empresas en liquidación, mediante escritura pública, a los respectivos ministerios del ramo y/o empresas públicas.”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 491 de 12 de julio de 2022, el Presidente de la República del Ecuador, dispuso en el artículo 1 “[...] *a los liquidadores de: [...] una vez cumplido el plazo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 108 del 13 de julio de 2021, transfieran todos los activos y/o pasivos, incluyendo los derechos litigiosos de la empresa pública en liquidación a su cargo, al correspondiente ministerio receptor.- La transferencia deberá perfeccionarse mediante una escritura pública celebrada entre el liquidador de la correspondiente empresa pública y el titular del ministerio receptor en el término de hasta diez (10) días contados a partir de la suscripción de este Decreto Ejecutivo, de conformidad con los respectivos decretos de extinción [...]*”;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 778 de 13 de junio de 2023, el Presidente de la República del Ecuador, dispuso: “*Art. 1.- Se amplían los plazos dispuestos en el artículo 1 de los Decretos Ejecutivos No. 491 y 492 del 12 de julio de 2022, hasta que se materialice y concluya la liquidación de las empresas públicas. La liquidación de una empresa pública se materializa y concluye con la celebración de la o las escrituras públicas de transferencia total de activos, pasivos y derechos litigiosos respectiva, entre*

el liquidador de la empresa pública y la máxima autoridad del ministerio receptor o su delegado [...] DISPOSICIONES TRANSITORIAS [...] Segunda.- (Reformado por la Disp. Reformatoria Primera del D.E. 621 de 07 de mayo de 2025) De no materializarse y concluir la liquidación de las empresas públicas en el plazo de 24 meses contados desde la suscripción de este Decreto Ejecutivo, este plazo podrá ampliarse, para lo cual el liquidador de la empresa pública en liquidación, deberá emitir un informe debidamente motivado en el cual justifique la ampliación del plazo, mismo que será puesto en conocimiento del directorio de la empresa pública, a fin de que analixce el requerimiento y, de considerarlo pertinente, lo apruebe, bajo responsabilidad del liquidador; sin perjuicio de las sanciones que correspondan a los liquidadores y a los ministerios receptores por no haber acatado lo dispuesto en el presente Decreto”;

Que, según Decreto Ejecutivo Nro. 119 de 17 de enero de 2024, el Presidente de la República del Ecaudor, dispuso: “*Art. 2 Los Directorios de las empresas públicas creadas por la Función Ejecutiva, estarán integrados conforme lo previsto en el artículo 7 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 621 de 07 de enero de 2025, el Presidente de la República del Ecuador, decreta: “**Artículo Único.-** *El Directorio de la Empresa Pública Medios Públicos de Comunicación del Ecuador-Medios Públicos EP., en liquidación, se conformará de la siguiente forma: a) El titular del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información o su delegado permanente, quien lo presidirá; b) Un delegado permanente del Presidente de la República; y, c) La máxima autoridad de la Secretaría Nacional de Planificación o su delegado permanente.*”;

Que, con correo electrónico de 8 de mayo de 2025, dirigido a la Coordinación General Jurídica, el señor Ministro de esta Cartera de Estado, dispone: “*En virtud del Decreto Ejecutivo 621 anexo, favor proceder a generar el acuerdo de delegación para designar como mi representante al directorio de Medios Públicos al Coordinador General Administrativo Financiero.*”;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

ACUERDA:

Artículo 1.- DELEGAR al/a Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a para que a nombre y en representación del Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información comparezca ante el Directorio de la Empresa Pública Medios Públicos de Comunicación del Ecuador-Medios Públicos EP en liquidación, en calidad de Delegado Permanente, de manera que realice todos los actos inherentes que como Presidente del Directorio de Medios Públicos EP en liquidación, le corresponde, conforme lo establecido en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, Decretos Ejecutivos y demás normativa reglamentaria vigente.

Artículo 2.- El/a funcionario/a delegado/a será administrativa, civil y penalmente responsable de las actuaciones realizadas en virtud de la presente delegación, debiendo

informar a la máxima autoridad de las acciones efectuadas.

Artículo 3.- La autoridad delegante, cuando lo considere procedente, podrá retomar las atribuciones delegadas en virtud del presente Acuerdo, sin necesidad de que éste sea reformado o derogado.

Artículo 4.- ENCÁRGUESE a la Coordinación General Administrativa Financiera la notificación de la presente delegación a los miembros del Directorio de la Empresa Pública Medios Públicos de Comunicación del Ecuador-Medios Públicos EP en liquidación.

DISPOSICIÓN FINAL.-

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M. , a los 08 día(s) del mes de Mayo de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

SR. DR. CÉSAR ANTONIO MARTÍN MORENO
MINISTRO DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA
INFORMACIÓN



REPÚBLICA DEL ECUADOR**MINISTERIO DEL TRABAJO****ACUERDO MINISTERIAL Nro. MDT-2025-052**

Abg. Ivonne Elizabeth Núñez Figueroa
MINISTRA DEL TRABAJO

CONSIDERANDO:

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador señala los organismos que comprenden el sector público;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)”*;

Que el segundo inciso del artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público - LOSEP, determina que todos los organismos previstos en el artículo 225 de la Constitución de la República se sujetarán obligatoriamente a lo establecido por el Ministerio del Trabajo en lo atinente a remuneraciones e ingresos complementarios;

Que el literal a) del artículo 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público señalan que es competencia del Ministerio del Trabajo el ejercer la rectoría en materia de remuneraciones y el expedir las normas técnicas correspondientes de talento humano;

Que la Disposición General Décima Cuarta de la Ley Orgánica del Servicio Público – LOSEP establece: *“(...) Prohíbese expresamente el restablecimiento, mantenimiento o creación de rubros o conceptos que impliquen beneficios de carácter económico o material no contemplados en esta ley, en lo relacionado a gastos de personal de cualquier naturaleza, o bajo cualquier denominación, a excepción de los gastos por transporte, alimentación, guardería y uniformes, los que serán regulados por la norma que el Ministerio del Trabajo emita para el efecto.”*;

Que el artículo 27 de la Ley Orgánica del Derecho al Cuidado Humano, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 309 de 12 de mayo de 2023 señala: *“De los servicios de cuidado infantil.- Las instituciones públicas y privadas deben ofrecer servicios de cuidado infantil propios para los hijos de los trabajadores hasta los cinco (5) años de edad. Si no*

fuere posible, la entidad podrá realizar acuerdos con centros de cuidado infantil privado que se encuentren cerca del lugar de trabajo.

En caso de las instituciones públicas que no cuenten con los servicios necesarios descritos en este artículo, se deberán priorizar en sus planes operativos y presupuestarios anuales la entrega de compensaciones económicas o la celebración de convenios interinstitucionales que viabilicen este derecho. Los centros de cuidado infantil o guarderías se implementarán conforme las disposiciones expresas de las leyes vigentes que reglen las relaciones con el talento humano, según corresponda. (...);

Que el artículo 112 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público – LOSEP dispone que el Ministerio del Trabajo es el organismo rector en materia del talento humano y remuneraciones e ingresos complementarios de las y los servidores públicos, y el competente para expedir normas técnicas en la materia;

Que el artículo 236 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público – LOSEP determina: “(...) *Los beneficios de transporte, alimentación, uniformes y guarderías, que deberán ser regulados por el Ministerio del Trabajo, en los que se determinarán las características técnicas relacionadas con salud ocupacional, y techos de gastos para cada uno de ellos, para lo cual previamente deberá contarse con la respectiva disponibilidad presupuestaria (...)*”;

Que el artículo 240 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público – LOSEP dispone: “*De las guarderías.- Las instituciones comprendidas en el ámbito de la LOSEP, deberán conceder únicamente a las y los hijas o hijos de sus servidores y servidoras, o niñas o niños de las y los servidores públicos que se encuentren bajo su cuidado o patria potestad el servicio de cuidado diario infantil, hasta el día que cumplan los 5 años de edad. Estos servicios podrán ser brindados de acuerdo al siguiente orden de prioridad:*

a) Centros de cuidado diario infantil financiados por el Ministerio de Inclusión Económica y Social - MIES;

b) Centros de cuidado diario infantil, creados o que se creen y manejados directamente por las instituciones del sector público; o,

c) Centros de cuidado infantil privado.

(...)

En caso de que una institución no cuente con los servicios necesarios, podrá pagarse en dinero por cada hija o hijo que tengan cumplido hasta el día que cumpla los 5 años de edad, a la servidora o servidor hasta los montos máximos establecidos por el Ministerio del Trabajo, y previo el respectivo dictamen favorable del Ministerio de Economía y Finanzas.”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 12 de 23 de noviembre del 2023, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, señor Daniel Noboa Azín, designó a la señora Ivonne Elizabeth Núñez Figueroa, como Ministra del Trabajo;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2023-085, publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 344, de 03 de julio de 2023, expidió la “*NORMA QUE REGULA EL BENEFICIO DE GUARDERÍA PARA EL CUIDADO DIARIO INFANTIL A FAVOR DE LAS*

HIJAS Y LOS HIJOS DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS, O NIÑAS Y NIÑOS QUE SE ENCUENTREN BAJO CUIDADO O PATRIA POTESTAD DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS, HASTA EL DÍA QUE CUMPLAN LOS 5 AÑOS DE EDAD”;

Que mediante Oficio Nro. 09053, de 15 de octubre de 2024, el Procurador General del Estado emite pronunciamiento acerca del beneficio contemplado en el artículo 240 del Reglamento a la Ley Orgánica del Servicio Público, y manifiesta: “(...) *En atención a los términos de la consulta, se concluye que, de conformidad con lo establecido en el artículo 3, número 1, de la LOGJCC; el artículo 23, letra p) de la LOSEP; el artículo 240 de su Reglamento General; y el artículo 27 de la LODCH, las instituciones públicas están obligadas a ofrecer servicios de cuidado infantil para los hijos de sus servidores hasta los (5) años de edad. En caso de no contar con dichos servicios, las instituciones deberán priorizar en sus planes operativos y presupuestarios anuales la entrega de compensaciones económicas, hasta los montos máximos establecidos por el MDT, sin que sea requisito o necesario acreditar un número determinado de servidores beneficiarios para su reconocimiento (...)”;*

Que es necesario efectuar modificaciones que permitan viabilizar el pronunciamiento otorgado en el Oficio Nro. 09053, emitido por el Procurador General del Estado; así como, en aras de mantener la sostenibilidad fiscal, determinar que el monto del beneficio de guardería que se entrega a los servidores públicos que tienen beneficiarios sea considerado como un techo;

Que mediante Oficio Nro. MEF-VGF-2025-0281-O, de 28 de abril de 2025, el Ministerio de Economía y Finanzas, de conformidad con lo previsto en el numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; y, el literal c) del artículo 132 de la Ley Orgánica del Servicio Público, emitió el dictamen presupuestario favorable, previo a la expedición del presente Acuerdo; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 51 literal a) y la Disposición General Décima Cuarta de la Ley Orgánica del Servicio Público;

ACUERDA:

REFORMAR EL ACUERDO MINISTERIAL Nro. MDT-2023-085, PUBLICADO EN EL TERCER SUPLEMENTO DEL REGISTRO OFICIAL Nro. 344, DE 03 DE JULIO DE 2023, QUE EXPIDIÓ LA NORMA QUE REGULA EL BENEFICIO DE GUARDERÍA PARA EL CUIDADO DIARIO INFANTIL A FAVOR DE LAS HIJAS Y LOS HIJOS DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS, O NIÑAS Y NIÑOS QUE SE ENCUENTREN BAJO CUIDADO O PATRIA POTESTAD DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS, HASTA EL DÍA QUE CUMPLAN LOS 5 AÑOS DE EDAD

Artículo 1.- En el artículo 4, suprimase la frase: “*más de veinte*”.

Artículo 2.- En el artículo 7, incorpórese la palabra: “*hasta*”, antes de la frase “*noventa y tres dólares*”.

Artículo 3.- En la Disposición General Cuarta, sustitúyase la frase: “*Dirección de Control Técnico de la Gestión del Talento Humano de la Subsecretaría de Evaluación y Control del Servicio Público*”; por: “*Dirección de Seguimiento y Monitoreo del Servicio Público de la Subsecretaría de Seguimiento Control Recursos y Sumarios del Servicio Público*”.

Disposición Final.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 7 días del mes de mayo de 2025.



Abg. Ivonne Elizabeth Núñez Figueroa
MINISTRA DEL TRABAJO

Resolución Nro. MTOP-SPTM-2025-0056-R**Guayaquil, 06 de mayo de 2025****MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS****SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL****CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 82 de la Constitución de la República, señala que el derecho a la seguridad jurídica que se fundamenta en el respeto a la Constitución y a la existencia de norma dispone *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y a la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que, el Art. 242 de la Constitución de la República establece: *“El Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales. Por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población podrán constituirse regímenes especiales. Los distritos metropolitanos autónomos, la provincia de Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales serán regímenes especiales”*;

Que, el Art. 313 de la Constitución de la República establece: *“El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. (...) Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley”*;

Que, el Art. 314 de nuestra Carta Magna señala que: *“...El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad...”*;

Que, el Decreto Ejecutivo No. 723 del 09 de julio de 2015, publicado en el Registro Oficial No. 561, de 07 de Agosto de 2015 en su Art. 1 establece: *“El Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a través de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, tendrá a su cargo la rectoría, planificación, regulación y el control técnico del sistema de transporte marítimo y fluvial y de puertos...”*; y, el artículo 2 señala: *“El Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a través de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, en su calidad de Autoridad Portuaria Nacional y del Transporte Acuático, tendrá las competencias, atribuciones y delegaciones: 1.*

Todas las relacionadas con el transporte marítimo y la actividad portuaria nacional, constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos (...)”;

Que, la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial actualizó la “NORMATIVA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DEL TRANSPORTE MARÍTIMO DE PASAJEROS ENTRE PUERTOS POBLADOS DE LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS”, mediante Resolución Nro. MTOP-SPTM-2018-0082-R, del 13 de agosto del 2018, publicada en el Registro Oficial Nro. 337 del 01 de octubre del 2018;

Que, la Resolución Nro. MTOP-SPTM-2024-0019-R, del 02 de abril de 2024 del 02 de abril de 2024, establece reformar la “NORMATIVA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DEL TRANSPORTE MARÍTIMO DE PASAJEROS ENTRE PUERTOS POBLADOS DE LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS”;

Que, mediante Informe Técnico Nro. 032-2025-T contenido en el memorando Nro. MTOP-DTMF-2025-336-ME del 28 de abril del 2025, la Dirección de Transporte solicita reforma a la “NORMATIVA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DEL TRANSPORTE MARÍTIMO DE PASAJEROS ENTRE PUERTOS POBLADOS DE LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS”, en el sentido de otorgar una prórroga de seis meses para el cumplimiento de los requisitos técnicos relacionados, entre otros, con los mecanismos para evitar corrimiento de equipaje y las dimensiones de la salida de emergencia de proa, las cuales podrían subsanarse sin la necesidad de ingresar a astilleros y en el corto plazo, establecidos en la Resolución MTOP-SPTM-2018-0082-R del 13 de agosto del 2018, publicada en el registro Oficial No. 338 del 01 de diciembre de 2018; y,

En uso de las facultades otorgadas en el Decreto Ejecutivo No. 723 del 09 de julio de 2015, publicado en el Registro Oficial No. 561 del 07 de agosto de 2015,

RESUELVE:

Art. 1.- Reformar la Resolución MTOP-SPTM-2018-0082-R de 13 de agosto de 2018, publicada en el Registro Oficial Nro. 338 del 01 de octubre del 2018: “NORMATIVA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DEL TRANSPORTE MARÍTIMO DE PASAJEROS ENTRE PUERTOS POBLADOS DE LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS”.

Art. 2.- Incluir en la Resolución MTOP-SPTM-2018-0082-R las DISPOSICIONES TRANSITORIAS que se detallan a continuación:

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Para el cumplimiento del artículo 9.2 “Requisitos Técnicos” se considerará:

1. Otorgar una prórroga de 06 meses para el cumplimiento con lo dispuesto en los literales f) y m) del artículo 9.2 “Requisitos Técnicos”, a partir de la fecha de suscripción de la presente resolución.

2. Se autorizarán los asientos que cumplan con lo dispuesto en el literal h), i) y j) del artículo 9.2 “Requisitos Técnicos”.

3. El resto de literales del artículo 9.2 deben ser cumplidos en su totalidad para la obtención de la autorización.

SEGUNDA.- Emitir la autorización de ruta a los armadores cuyas embarcaciones se acojan a la prórroga de seis (6) meses otorgada para el cumplimiento de los literales f) y m) del artículo 9.2, estableciendo como vigencia de dicha autorización el plazo correspondiente hasta la fecha de finalización de la prórroga.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Derogar la Resolución Nro. MTOP-SPTM-2024-0019-R del 02 de abril de 2024 del 02 de abril de 2024.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- De la ejecución de la presente resolución se encargará la Dirección de Transporte Marítimo y Fluvial.

SEGUNDA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la ciudad de Guayaquil, en el despacho del Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial.

Documento firmado electrónicamente

Abg. Bryan Andrade Alvarez

SUBSECRETARIO DE PUERTOS Y TRANSPORTE MARITIMO Y FLUVIAL

Referencias:

- MTOP-DTMF-2025-336-ME

al/lc/xa



RESOLUCIÓN No. INAMHI-DEJ-2025-009-R**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE
METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA – INAMHI****CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;
- Que,** el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“El sector público comprende: 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social. 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado. 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados para la prestación de servicios públicos”*;
- Que,** el artículo 227 de la Carta Magna señala que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transferencia y evaluación;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;
- Que,** el artículo 297 de la Constitución de la República señala: *“Todo programa financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y un plazo predeterminado para ser evaluado, en el marco de lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo. Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público”*;
- Que,** el artículo 77, numeral 1, literal e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado disponen entre las atribuciones y responsabilidades de la máxima autoridad de cada organismo del sector público, el establecimiento de políticas, métodos y procedimientos de control interno para salvaguardar sus recursos a través de la

expedición de reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones;

- Que,** el artículo 165 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala: *"Las entidades y organismos del sector público pueden establecer fondos de reposición para la atención de pagos urgentes, de acuerdo con las normas técnicas que para el efecto emita el ente rector de las finanzas públicas. La liquidación de estos fondos se efectuará dentro del ejercicio fiscal correspondiente"*;
- Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece que: *"Serán servidoras y servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público"*;
- Que,** el artículo 123 de la Ley Orgánica de Servicio Público determina que: *"La reglamentación para el reconocimiento y pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias será expedida mediante Acuerdo del Ministerio de Relaciones Laborales de conformidad con la Ley;*
- Que,** los artículos 260, 261, 262 y 264 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público determinan los parámetros para el reconocimiento de viáticos, subsistencias y pago de movilización para las y los servidores públicos y señalan que el Ministerio de Relaciones Laborales elaborará el respectivo acuerdo ministerial para su correcta aplicación;
- Que,** el Ministerio de Trabajo acuerda EXPEDIR LA NORMA TÉCNICA PARA EL PAGO DE VIÁTICOS, SUBSISTENCIAS, MOVILIZACIONES Y ALIMENTACIÓN, DENTRO DEL PAÍS PARA LAS Y LOS SERVIDORES Y LAS Y LOS OBREROS EN LAS INSTITUCIONES DEL ESTADO, según Acuerdo Ministerial 165 que se encuentra en el Registro Oficial Suplemento 326 de 04 de septiembre de 2014;
- Que,** el Ministerio de Trabajo acuerda reformar la denominación en el Art. 1 del Acuerdo. MDT-2016-0082, Registro Oficial N° 724, de 01 de abril de 2016, por NORMA TÉCNICA PARA EL PAGO DE VIÁTICOS Y MOVILIZACIONES DENTRO DEL PAÍS PARA LAS Y LOS SERVIDORES EN LAS INSTITUCIONES DEL ESTADO;
- Que,** la Organización Meteorológica Mundial (OMM) y el Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología suscribieron el 25 de marzo del 2024 el Acuerdo de Ejecución que tiene como Propósito y Alcance: *colaborar en la implementación del proyecto ENANDES+ que busca fortalecer la resiliencia climática en determinados países andinos mediante el aumento de la capacidad de los países para proporcionar servicios meteorológicos, hídricos y climáticos (WWC) en apoyo de la mejora de los resultados socioeconómicos relacionados con el clima y la reducción de las pérdidas asociadas a los riesgos hidrometeorológicos;*

- Que,** el Acuerdo de Ejecución establece en el punto 1.3.1 componentes y presupuesto conexo la OMM destinará la suma de 726.540,00 CHF de cuyo monto será transferido al INAMHI 639.163,00 CHF para la ejecución del Proyecto, según el Plan de Trabajo que consta como Anexo 2 del Acuerdo de Ejecución;
- Que,** la Organización Meteorológica Mundial, según el punto 3.3 del Acuerdo de Ejecución, transferirá los fondos en 3 desembolsos, el primero de los cuales fue transferido al Ministerio de Economía y Finanzas con fecha 31 de julio de 2024;
- Que,** el Acuerdo de Ejecución, Capítulo V. 5.1 de Uso de Fondos y Administración de Fondos, establece que *“los fondos recibidos en virtud del presente acuerdo se administrarán de conformidad con el Reglamento Financiero de la OMM y, del asociado en la ejecución”*;
- Que,** el Acuerdo de Ejecución, Capítulo 1.3.2 Gastos Admisibles, indica como gastos admisibles el pago a consultores, viajes (incluidos el alquiler, el combustible y el mantenimiento de vehículos) y dietas, bienes y servicios, gastos imprevistos (impresión, publicación, suministros de oficina) y comisiones bancarias;
- Que,** la OMM, mediante comunicación de noviembre 2024 suscrita por el Sr. Julián Báez Benítez, Director de la Oficina para las Américas de la OMM, ratifica que *“la ejecución del presupuesto destinado a la implementación de las actividades a nivel nacional debe respetar las disposiciones del apartado 1.3 “Actividades que reciben apoyo en virtud del acuerdo” con especial atención al párrafo 1.3.2 “Gastos Admisibles ...”*. Adicionalmente indica *“ En cuanto a las modalidades de recuperación de costo y de elegibilidad de los gastos generados por las actividades de los consultores con funciones fundamentales para la implementación de las actividades del proyecto, según las “Instrucciones Vigentes” de la OMM, el Capítulo 4 “Recursos Humanos” y más explícitamente el apartado 4.6 “Servicios de Consultoría” en su punto 4.6.12 establece que: “Los contratos para consultores pueden incluir la provisión de viajes y/o el pago de dietas...”*;
- Que,** el INAMHI efectuó la contratación del personal consultor para la ejecución del Proyecto ENANDES+ iniciando su ejecución en el mes de noviembre de 2024;
- Que,** el acuerdo de ejecución entre la Organización Meteorológica Mundial (OMM) y el Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología (INAMHI), año 2024 en:

I. DISPOSICIONES GENERALES

1.3.2 Gastos admisibles

1.3.2.1 Los gastos previstos en el acuerdo se destinarán exclusivamente a la ejecución de los componentes indicados en el párrafo 1.3.1. A continuación, se detallan los únicos gastos considerados admisibles:

- Consultores; las modalidades de recuperación de costos se acordarán con la OMM (justificación mediante la documentación relativa a la normativa nacional aplicable, el contrato y pruebas de entregables y pagos)

-Viajes (incluidos el alquiler, el combustible y el mantenimiento de vehículos) y dietas...

Que, el INAMHI es una Institución de derecho público, con personalidad jurídica, con sede en la ciudad de Quito, capital de la República del Ecuador y con jurisdicción en todo el territorio nacional. Es el Organismo rector, coordinador y normalizador de la política nacional en todo lo que se refiere a la Meteorología e Hidrología y tiene entre sus funciones mantener y operar la red básica de estaciones hidrometeorológicas del Ecuador, conforme lo establece el Decreto Supremo No. 3438, publicado en el Registro Oficial No. 839 del 25 de mayo de 1979;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1007, publicado en Registro Oficial Suplemento 194 de 30 de abril del 2020, se adscribe el Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología – INAMHI, al "Ministerio del Ambiente y Agua";

Que, es necesario armonizar y normar el presente reglamento de acuerdo a la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General de aplicación y demás normas conexas, con el objeto de simplificar y tornar más eficientes los procedimientos para el reconocimiento de gastos de los profesionales del acuerdo de ejecución ENANDES+;

En ejercicio de la facultad que le otorga el Art. 8, literal h) de la Ley de Creación del Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología y más normativas:

RESUELVE:

Expedir el siguiente: REGLAMENTO DE RECONOCIMIENTO DE HOSPEDAJE, MOVILIZACIÓN Y DIETAS A SERVICIOS PROFESIONALES PERTENECIENTES AL ACUERDO DE EJECUCIÓN ENANDES+

Introducción:

Este reglamento proporciona una guía sobre el manejo para el reconocimiento de hospedaje, movilización y dietas para los servidores públicos que se encuentran prestando sus servicios bajo la modalidad de servicios profesionales, conforme a la Normativa del Ministerio de Trabajo, la Ley Orgánica del Servicio Público, y la Constitución. Se busca facilitar la comprensión y aplicación de los procedimientos establecidos.

Art. 1.- Objeto. - Este instrumento tiene por objeto establecer las directrices que permitan ejecutar el pago por concepto de reconocimiento de gastos de hospedaje, movilización y dietas por visitas técnicas, cuando los profesionales contratados con fondos del acuerdo de ejecución ENANDES +, se desplacen a cumplir actividades propias de su contrato fuera del domicilio y/o lugar habitual de trabajo, al interior del país, por el tiempo que duren las actividades inherentes a sus puestos.

Art. 2.- Ámbito. - Las disposiciones de este instrumento se aplicarán exclusivamente al personal bajo la modalidad de contrato civil de servicios profesionales con relación al Acuerdo de Ejecución ENANDES+.

Art. 3.- Conceptos. - Para la aplicación del presente reglamento, téngase en cuenta los siguientes conceptos:

1. **Hospedaje y Dieta:** Gastos diarios para cubrir alojamiento y alimentación que se produzcan durante el cumplimiento de servicios institucionales dentro del país y por tal razón deban pernoctar fuera de su domicilio y/o lugar habitual de trabajo.
2. **Movilización:** Gastos de transporte que se produzcan durante el cumplimiento de servicios institucionales dentro del país hasta regresar al domicilio y/o lugar de trabajo.

Art. 4.- Valores para el cálculo de pago. - El cálculo de hospedaje, movilizaciones y dietas dentro del país, se lo realizará con base a los montos determinados en la NORMA TÉCNICA PARA EL PAGO DE VIÁTICOS Y MOVILIZACIONES DENTRO DEL PAÍS PARA LAS Y LOS SERVIDORES EN LAS INSTITUCIONES DEL ESTADO, en el Art. 8 emitida por el Ministerio de Trabajo.

4.1 Gastos de hospedaje y dietas. - Se reconocerán \$80.00 (Ochenta dólares 00/100), siempre y cuando estén debidamente justificados; y, si el domicilio y/o lugar habitual de trabajo del personal contratado por el acuerdo ENANDES +, diste por lo menos 100km. de la ciudad a donde debe trasladarse para prestar sus servicios.

4.2 Gastos de movilización. - Comprenden los gastos incurridos por el desplazamiento que tengan que realizar los profesionales contratados desde su lugar de partida u origen con dirección al cumplimiento de sus visitas técnicas hasta que retornen a su domicilio y/o lugar habitual de trabajo, así como los gastos que se generen por parqueadero y peajes.

Los profesionales contratados con fondos del proyecto ENANDES+ podrán hacer uso de los vehículos institucionales o del servicio de transporte contratado; para este efecto el responsable de la ejecución del acuerdo deberá solicitar por correo institucional al servidor responsable del parque automotor de la Dirección Administrativa Financiera del INAMHI, la disponibilidad de un vehículo institucional y su respectivo conductor, de existir la disponibilidad se emitirá la Orden de Movilización.

En caso de no existir disponibilidad de conductor, se le podrá autorizar el uso a un técnico del INAMHI que esté en relación de dependencia, el cual se hará responsable del buen uso del vehículo asignado, deberá tener licencia de conducir Tipo B vigente y deberá llenar la hoja de movilización (bitácora).

En el caso de que un funcionario del INAMHI con relación de dependencia sea el que maneje el vehículo mientras dure la salida técnica, a este se le reconocerá el pago correspondiente por viáticos, los costos de combustible, peajes y parqueadero conforme a la

Norma Técnica pago de Viáticos y Movilizaciones dentro del país para las y los servidores en las instituciones del estado, con fondos del acuerdo de ejecución ENANDES+.

Art. 5.- Reconocimiento del pago. - Se reconocerá el gasto exclusivamente por los días efectivamente laborados, a partir del primer día en el que se cumplan los servicios institucionales hasta la última noche que pernocte en el lugar que se encuentre prestando los servicios, de acuerdo con este reglamento, previa presentación del formulario de solicitud e informe determinado por el Ministerio de Trabajo.

Se recuerda que los profesionales contratados bajo contrato civil de servicios profesionales, que no tienen derecho a viático, considerándose el presente pago un reconocimiento de gastos.

Art. 6. Restricción. - Los comprobantes de venta caducados, los que presenten borrones, tachones o enmendaduras y los que registren defectos de llenado (errores en la información del adquiriente, inconsistencias en las fechas o en el subtotal, IVA y total) se anularán y no serán reconocidos.

Para la justificación de dietas se podrán además presentar comprobantes de venta de: compra de alimentos en supermercados; en las facturas que contengan consumos de bebidas alcohólicas, estos valores no serán reconocidos.

El llenado de las facturas deberá realizarse de la siguiente manera; de lo contrario, no serán consideradas.

Llenado de Facturas

1. Datos Generales

- Nombre del profesional: Incluir el nombre completo o razón social.
- RUC: Número de Registro Único de Contribuyentes.
- Dirección: Dirección fiscal del profesional.

2. Datos del Servicio

- Descripción del Servicio: Detallar el servicio prestado.
- Fecha de Emisión: Fecha en que se expide la factura.
- Número de Factura: Número único que identifica la factura.

3. Detalles Financieros

- Subtotal: Monto antes de impuestos.
- Impuesto: Tipo de impuesto aplicado y monto correspondiente.
- Total: Monto total a pagar.

4. Firma

- Firma del Proveedor: La factura debe estar firmada. (en caso de ser manual)

5. Presentación

- Las facturas deben ser presentadas junto con el informe de actividades.

6. Se reconocerá los gastos de los comprobantes tributarios autorizados relacionados a las actividades que constan en el RUC, y que guarden relación con dietas, hospedaje y movilización.

7. Formato de Fecha a utilizar

- DD/MM/AAAA (Día/Mes/Año)
 - * Consistencia: Utilizar el mismo formato en todos los documentos.
 - * Evitar Abreviaciones: No utilizar abreviaturas para los meses.
 - * Separadores: Utilizar siempre la barra (/) como separador.

Art. 7. El reglamento de reconocimiento de hospedaje, movilización y dietas a servicios profesionales pertenecientes al acuerdo de ejecución ENANDES+ será utilizado siempre y cuando conste en los TDRS o contrato sustentando el por qué se realizará este pago. La aprobación del reconocimiento de los gastos efectuados dependerá de la disponibilidad presupuestaria y de la normativa vigente aplicable.

Art. 8. Las y los profesionales que sean designados para cumplir los servicios institucionales fuera de su domicilio y/o lugar habitual de trabajo dentro del país, deberán presentar la documentación correspondiente dentro de los tres (3) días término previo a la salida programada, presentando el formato de solicitud de servicios institucionales, y vehículo institucional. Además, cumplir con los siguientes requerimientos:

- a) En el Formato de SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA CUMPLIMIENTO DE SERVICIOS INSTITUCIONALES, en la parte correspondiente al Nro. SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA CUMPLIMIENTO DE SERVICIOS INSTITUCIONALES, deberá constar: ENANDES+(Dirección a la que pertenece-AÑO-NUMERO, ejemplo ENANDES+DEI-202x-001.
- b) Junto con la SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA CUMPLIMIENTO DE SERVICIOS INSTITUCIONALES, debe constar la Certificación Presupuestaria para el pago de HOSPEDAJE, MOVILIZACIÓN Y DIETAS, del convenio de ejecución ENANDES+.
- c) Dentro del término de cuatro (4) días posteriores al cumplimiento de los servicios institucionales fuera de su domicilio y/o lugar habitual de trabajo, las y los profesionales presentarán de manera obligatoria a la Dirección Administrativa Financiera el formulario de informe de servicios institucionales, con el mismo número de comisión con la que realizó la solicitud de cumplimiento de servicios institucionales, detalle de comprobantes de venta y documentos de respaldo para la justificación de gastos, comprobantes de venta electrónicos o preimpresos originales de ser el caso, pases a bordo originales, adicionalmente, se deberá adjuntar la hoja de ruta para el registro de movimiento de vehículos institucionales y la orden de movilización emitida por la Contraloría General del Estado.

- d) En el caso de que los servicios institucionales deban cumplirse durante los días de descanso obligatorio o días feriados, la autorización correspondiente será emitida por la máxima autoridad o su delegado.
- e) Cuando el cumplimiento de servicios institucionales requiera mayor o menor número de días a los inicialmente autorizados, se deberá solicitar a la máxima autoridad o su delegado se conceda una extensión o reducción del plazo, de manera escrita por correo institucional, esta autorización se deberá adjuntar al informe respectivo, en el mismo se hará constar esta circunstancia en el campo de observaciones.
- f) Considerar, que el consumo de alimentos debe ser de uso personal de las y los profesionales.
- g) Verificar que los lugares donde se realicen consumos por hospedaje y dietas cumplan con la actividad económica acorde al servicio que prestan. Cabe indicar que la revisión y control de los documentos de respaldo se realizará tomando en cuenta la razonabilidad del gasto.
- h) El formato de fecha debe ser **dd/mm/aaaa**, esto para todos los documentos que forman la comisión: solicitud de autorización de comisión de servicios institucionales, informe de comisión de servicios institucionales, hoja de ruta, reporte de comprobantes de venta por hospedaje, dietas y movilización.
- i) El formato de hora es bajo 24 horas HH:MM, ejemplo 17:20 – 08:00, esto para todos los documentos que forman la comisión: solicitud de autorización de comisión de servicios institucionales, informe de comisión de servicios institucionales, hoja de ruta.
- j) Para la presentación de las facturas o notas de venta, deben entregar debidamente pegadas en hojas legibles y dos facturas por una cara, y ordenadas cronológicamente desde el primer día de actividades (hospedaje, alimentación y otros) hasta el último día que se considera para su desembolso en vista de que todo expediente de pago se digitaliza para el archivo en la DAF.
- k) Dentro del término de cuatro (4) días posteriores a la entrega del formulario de informe de servicios institucionales a la Dirección Administrativa Financiera con los documentos preimpresos - notas de venta: que no deben tener remarcados, tachones, enmendaduras, deben ser legibles. Los documentos que registren defectos de llenado, caducados o adulterados serán anulados y no serán considerados para el pago, además no será válido los vouchers, tickets o documento que se parezca a una factura. En el caso de que los documentos presenten error, los mismos serán informados por la unidad Financiera mediante correo, teniendo un plazo de 24 horas para la corrección respectiva, caso contrario se actuará con los documentos disponibles legibles, la DAF, deberá remitir todas las observaciones a los y las profesionales para su corrección en 2 días laborables.

- l) Utilizar los formatos anexos, y llenar conforme lo indicado en el cuerpo del documento y en cada una de sus partes, para mejor aplicación de este reglamento.

DISPOSICIONES GENERALES:

- Primera.** - De la ejecución de la presente resolución encárguese a la Dirección Administrativa Financiera conforme sus competencias.
- Segunda.** - Forma parte de esta Resolución los siguientes anexos (formularios) FORMATO SOLICITUD DE SERVICIOS INSTITUCIONALES ENANDES, FORMATO INFORME DE SERVICIOS INSTITUCIONALES ENANDES, DETALLE DE COMPROBANTES DE VENTA Y VALORES DE HOSPEDAJE, DIETAS Y MOVILIZACION ENANDES y HOJA DE RUTA ENANDES; El personal bajo la modalidad de contrato civil de servicios profesionales, deberá hacer uso de los anexos (formularios) con relación al Acuerdo de Ejecución ENANDES+.
- Tercera.** - Encargar a Comunicación Social del INAMHI la publicación de la presente resolución en los medios de difusión institucional.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. - La presente Resolución entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, al 28 de abril de 2025.



PhD. Bolívar Erazo Maldonado
**DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL
DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA – INAMHI**

| | <i>Nombre</i> | <i>Área</i> | <i>Firma</i> |
|----------------------|---|--|---|
| <i>Elaborado por</i> | Ing. Paulina Levoyer y José Luis Bastidas | <i>Dirección Administrativa Financiera</i> | Firmado electrónicamente por: RUTH PAULINA LEVOYER RAMIREZ Validar únicamente con FirmaEC |
| <i>Elaborado por</i> | David Galarza | <i>Dirección de Estudios e Investigación</i> | Firmado electrónicamente por: DAVID FERNANDO GALARZA MUNOZ Validar únicamente con FirmaEC |
| <i>Revisado por</i> | Ab. Diego Hernández y Carlos Berrú | <i>Dirección de Asesoría Jurídica</i> | Firmado electrónicamente por: DIEGO ADALBERTO HERNANDEZ PINOS Validar únicamente con FirmaEC |



RESOLUCIÓN No. SB-DTL-2025-1122

ESTEBAN ANDRÉS FUERTES TERÁN
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES

CONSIDERANDO:

QUE el numeral 24 del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece que, entre las funciones de la Superintendencia de Bancos, está la calificación de los auditores internos;

QUE el artículo 258 del Código Orgánico Monetario y Financiero, determina los impedimentos para las personas que conforman los consejos de vigilancia de las entidades financieras públicas y privadas;

QUE el artículo 8 del capítulo II "Norma de control para la calificación de los auditores internos de las entidades de los sectores financieros público y privado, del título XVII "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos", del libro I "Normas de control para las entidades de los sectores financieros público y privado", de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, establece los requisitos que deben cumplir para obtener la calificación como auditor interno;

QUE mediante el Sistema de Calificaciones de la Superintendencia de Bancos, la ingeniera Ruth Noemí Fiallos Ortiz, con cédula No. 1712730173, solicita la calificación como auditor interno para las entidades financieras de los sectores público y privado sujetas al control de la Superintendencia de Bancos, entendiéndose que la documentación ingresada a este organismo de control es de responsabilidad exclusiva de la parte interesada, que es auténtica y no carece de alteración o invalidez alguna;

QUE, mediante memorando No. SB-DTL-2025-0487-M de 06 de mayo de 2025, se ha emitido informe legal favorable para la calificación de la ingeniera Ruth Noemí Fiallos Ortiz, con cédula No. 1712730173, en el cual se manifiesta que reúne los requisitos exigidos en la norma reglamentaria pertinente; y, no registra hechos negativos en el Registro de Datos Crediticio (RDC); y,

QUE, el "Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Bancos", expedido con resolución No. SB-2017-893 de 16 de octubre de 2017, dispone como atribución y responsabilidad de la Dirección de Trámites Legales "*e) Calificar a las personas naturales y jurídicas que requieran acreditación de la Superintendencia de Bancos*"; y,

QUE, mediante acción de personal Nro. 0184 de 04 de abril de 2025, fui nombrado Director de Trámites Legales, lo cual me faculta para la suscripción del presente documento,

EN ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Bancos,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- CALIFICAR a la ingeniera Ruth Noemí Fiallos Ortiz, con cédula No. 1712730173, como auditor interno para las entidades financieras de los sectores público y privado sujetas al control de la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 2.- La presente calificación deberá ser actualizada cada dos (2) años, contados a partir de la fecha de emisión de la presente resolución.

ARTÍCULO 3.- DISPONER se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

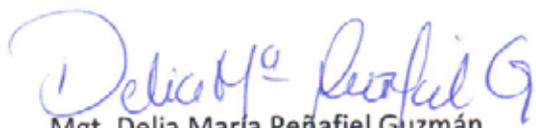
ARTÍCULO 4.- NOTIFICACION se notificará la presente resolución al correo electrónico noemi_fiallos@hotmail.com, señalado para el efecto.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL. - Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el seis de mayo del dos mil veinticinco.



Mgt. Esteban Andrés Fuertes Terán
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES

LO CERTIFICO. - Quito, Distrito Metropolitano, el seis de mayo del dos mil veinticinco.



Mgt. Delia María Peñafiel Guzmán
SECRETARIO GENERAL



RESOLUCIÓN No. SB-DTL-2025-1123**ESTEBAN ANDRÉS FUERTES TERÁN
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES****CONSIDERANDO:**

QUE, el numeral 24 del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece dentro de las funciones otorgadas a la Superintendencia de Bancos, la calificación de los peritos valuadores;

QUE, el artículo 4 del capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos valuadores", del título XVII "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos", del libro I "Normas de control para las entidades de los sectores financieros público y privado", de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, establece los requisitos para la calificación de los peritos valuadores;

QUE, el artículo 7 del capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos valuadores", de la norma ibidem establece que la Superintendencia de Bancos dejará sin efecto la resolución de calificación en el evento de que no se actualice la información mencionada en el plazo establecido;

QUE, el inciso quinto del artículo 6 del citado capítulo IV, establece que la resolución de la calificación tendrá una vigencia de diez (10) años contados desde la fecha de emisión de la resolución;

QUE, mediante comunicación ingresada electrónicamente en el Sistema de Calificaciones con hoja de ruta No. SB-SG-2025-19136-E, la Ingeniera Civil María Anabel Gallegos González, con cédula No. 1804312179, solicitó la calificación como perito valuador en el área de bienes inmuebles, entendiéndose que la documentación remitida a la Superintendencia de Bancos es de responsabilidad exclusiva de la parte interesada, que es auténtica y no carece de alteración o invalidez alguna;

QUE, mediante Resolución No. SB-DTL-2021-0695 de 25 de marzo de 2021, se calificó a la Ingeniera Civil María Anabel Gallegos González, con cédula No. 1804312179, como perito valuador en el área de bienes inmuebles en las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos, la misma que no fue actualizada en el plazo establecido en la referida norma;

QUE, mediante Memorando No. SB-DTL-2025-0488-M de 06 de mayo del 2025, se ha determinado el cumplimiento de lo dispuesto en la norma citada;

QUE, el "Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Bancos", expedido con resolución No. SB-2017-893 de 16 de octubre de 2017, dispone como atribución y responsabilidad de la Dirección de Trámites Legales "*e) Calificar a las personas naturales y jurídicas que requieran acreditación de la Superintendencia de Bancos*";
Y,

QUE, mediante acción de personal Nro. 0184 de 04 de abril de 2025, fui nombrado Director de Trámites Legales, lo cual me faculta para la suscripción del presente documento,

EN ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Bancos,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- DEJAR SIN EFECTO la calificación que se otorgó a la Ingeniera Civil María Anabel Gallegos González, con cédula No. 1804312179, como perito valuador en el área de bienes inmuebles, emitida con resolución Nro. SB-DTL-2021-0695 de 25 de marzo de 2021.

ARTÍCULO 2.- CALIFICAR a la Ingeniera Civil María Anabel Gallegos González, con cédula No. 1804312179, como perito valuador en el área de bienes inmuebles en las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 3.- VIGENCIA: la presente resolución tendrá vigencia de diez (10) años, contados desde la fecha de emisión, manteniendo el número de registro No. PVQ-2021-02167.

ARTÍCULO 4.- COMUNICAR a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros con la presente resolución.

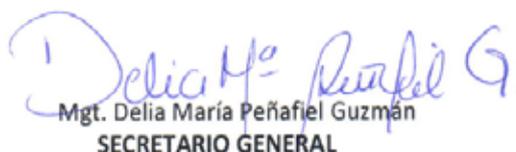
ARTÍCULO 5.- NOTIFICAR la presente resolución al correo electrónico anabela.anny@gmail.com, señalado para el efecto.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el seis de mayo del dos mil veinticinco.



Mgt. Esteban Andrés Fuertes Terán
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES

LO CERTIFICO. - Quito, Distrito Metropolitano, el seis de mayo del dos mil veinticinco.



Mgt. Delia María Peñafiel Guzmán
SECRETARIO GENERAL



RESOLUCIÓN No. SB-DTL-2025-1124**ESTEBAN ANDRÉS FUERTES TERÁN**
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES**CONSIDERANDO:**

QUE, el numeral 24 del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece dentro de las funciones otorgadas a la Superintendencia de Bancos, la calificación de los peritos valuadores;

QUE, el artículo 4 del capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos valuadores", del título XVII "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos", del libro I "Normas de control para las entidades de los sectores financieros público y privado", de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, establece los requisitos para la calificación de los peritos valuadores;

QUE, el artículo 7 del capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos valuadores", de la norma ibidem establece que la Superintendencia de Bancos dejará sin efecto la resolución de calificación en el evento de que no se actualice la información mencionada en el plazo establecido;

QUE, el inciso quinto del artículo 6 del citado capítulo IV, establece que la resolución de la calificación tendrá una vigencia de diez (10) años contados desde la fecha de emisión de la resolución;

QUE, mediante comunicación ingresada electrónicamente en el Sistema de Calificaciones con hoja de ruta No. SB-SG-2025-19143-E, el Abogado Efraín Alejandro Cárdenas Palacios con cédula No. 1724162902, solicitó la calificación como perito valuador en las áreas de bienes inmuebles, bienes muebles maquinaria y vehículos, entendiéndose que la documentación remitida a la Superintendencia de Bancos es de responsabilidad exclusiva de la parte interesada, que es auténtica y no carece de alteración o invalidez alguna;

QUE, mediante Memorando No. SB-DTL-2025-0489-M de 06 de mayo del 2025, se ha determinado el cumplimiento de lo dispuesto en la norma citada;

QUE, el "Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Bancos", expedido con resolución No. SB-2017-893 de 16 de octubre de 2017, dispone como atribución y responsabilidad de la Dirección de Trámites Legales "*e) Calificar a las personas naturales y jurídicas que requieran acreditación de la Superintendencia de Bancos*";
Y,

QUE, mediante acción de personal Nro. 0184 de 04 de abril de 2025, fui nombrado Director de Trámites Legales, lo cual me faculta para la suscripción del presente documento,

EN ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Bancos,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- CALIFICAR al Abogado Efraín Alejandro Cárdenas Palacios con cédula No. 1724162902, como perito valuador en las áreas de bienes inmuebles, bienes muebles maquinaria y vehículos en las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 2.- VIGENCIA: la presente resolución tendrá vigencia de diez (10) años, contados desde la fecha de emisión, asignándole el número de registro No. PVQ-2025-02621.

ARTÍCULO 3.- COMUNICAR a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros con la presente resolución.

ARTÍCULO 4.- NOTIFICAR la presente resolución al correo electrónico efraincardenaspalacios@gmail.com, señalado para el efecto.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el seis de mayo del dos mil veinticinco.



Mgt. Esteban Andrés Fuertes Terán
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES

LO CERTIFICO. - Quito, Distrito Metropolitano, el seis de mayo del dos mil veinticinco.



Mgt. Delia María Peñafiel Guzmán
SECRETARIO GENERAL





Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

NGA/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.